

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CECILIA PALACIO ANGEL
DEMANDADO	COLFONDOS S. A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00144 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones no excedieren la suma de \$ 18.170.520.

Examinadas las pretensiones de la demanda, la parte demandante pretende el reconocimiento y pago del dinero descontado de la devolución de saldos reconocida, esto es la suma de \$816.976.

Situación que sin duda conlleva a concluir que la competencia para conocer del asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péqueñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos.

Se advierte, que de conformidad con el artículo 139 del CGP, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Rechazar de plano, en razón de la cuantía, la demanda laboral instaurada por **MARIA CECILIA PALACIO ANGEL** en contra de **COLFONDOS S.A.**

2º) Remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

3º) Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb79d2208a923ee726431a26f7b08c80d54598469cc9c6132f19ce9695b7f908

Documento generado en 27/07/2021 12:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>